



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Enero Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2.022).-

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUVENAL OROZCO GARIZADO Y OTROS
RADICACION : 47-707-40-89-001-2022-00003-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El Doctor JOSE CARLOS DÍAZ TURIZO, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, según poder anexo, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía contra JUVENAL OROZCO GARIZADO, JULIO ENRIQUE OROZCO CUDRIS y ALEJANDRO RIVERA BENITEZ.

De la lectura del escrito de demanda se extrae:

- 1) Que a quien se demanda y se pide se libre orden ejecutiva para obtener el pago de la obligación es a los señores JUVENAL OROZCO GARIZADO, JULIO ENRIQUE OROZCO CUDRIS y ALEJANDRO RIVERA BENITEZ.
- 2) Del poder allegado a la demanda se observa que se faculta para demandar a los señores JUVENAL OROZCO GARIZADO, JULIO ENRIQUE OROZCO CUDRIS y ALEJANDRO RIVERA BENITEZ.
- 3) En el Pagaré que se presenta como título valor, visible a folios 8 al 14, se detalla que quien se encuentra obligado a pagar es el señor JUVENAL OROZCO GARIZADO.
- 4) Quien suscribe con el Banco Agrario de Colombia S.A. Hipoteca Abierta de Primer Grado es el señor JUVENAL OROZCO GARIZADO.

De lo anterior se infiere que no existe claridad y precisión contra quien se pretende accionar, ya que en el título valor aportado figura como acreedor único el señor JUVENAL OROZCO GARIZADO, y no los señores JULIO ENRIQUE OROZCO CUDRIS y ALEJANDRO RIVERA BENITEZ, a quienes también se pretenden demandar, razón que nos lleva a INADMITIR la presente demanda.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede el término de Cinco (5) días para que el demandante subsane el defecto antes anotado, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

RESUELVE

1.- Inadmitir la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra JUVENAL OROZCO GARIZADO, JULIO ENRIQUE OROZCO CUDRIS y ALEJANDRO RIVERA BENITEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Concédase el término de Cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 004 de fecha 01/02/2022 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.